

En los días en vintey dos días de
 mayo de mil y seiscientos y noventa y tres
 años en la villa de Salazar
 D. Luis de Salazar y Figueroa
 de marino cabido de Salazar
 e Yeguiñe cuando en su Audiencia
 se le presentó y le presentó

La escritura de este
 censo esta blanda
 2. del secundo
 de can de porre con
 2. de alfor
 Autos del censo de Salazar
 casas de Salazar de Salazar
 Salazar alcaide de Salazar
 corte y sumas de 60 p. de Salazar
 de la buena memoria de Salazar
 cada =

Nº 45 -
 Nº 96 -
 AD 18/25
 que los ministros
 de Salazar
 los recaudos que
 presenta el D. D. S.
 D. D. Salazar
 p. D. Salazar
 y don Juan

El D. D. Salazar. Alcalde del crimen
 de la Audiencia de esta Ciudad: Digo que en mi nota
 a llegado que el Tribunal tiene
 de plata de la ciudad para imponer censo. y para
 que me halla con necesidad de seis mil p. de ab
 reales para los impuestos. f. me la
 Casas Principales y accesorias de las que
 tengo y p. me en esta Ciudad en la esquina del
 convento de la Concepción que conforme al
 temate que en mi se hizo siendo Salazar
 de la dicha Audiencia fue en preb. de treinta mil
 y quinientos p. y el dicho de ademas y
 mejoras me de otra tanta cantidad. Lugo
 todos p. me con la solemnidad neces. y
 de him. y p. me tienen otro censo de
 D. D. Salazar y D. D. Salazar sea en mi lo de mandar
 se admita y se me de la dicha cantidad de seis mil
 p. y se p. me de otorgar la delib. y
 en el p. me de seguir se ordena y se acuerda
 me con Salazar

D. D. Salazar
 de Salazar

50-AD
 cop. 18
 doc. 24
 fs. 22

En esta Plaza de los S. Inj. = ~~Don~~
que los ministros de Haz. vean los recaudos que presenten
El Sr. D. D. Bartolome de Salazar alcalde de la Sala
del Crimen y Sta. Corte y faga de su poder para lo que
se pidiere

Ante mi = ~~Don~~

1015

2

geschrey.

Subredito en este binculo Hernando de
montenegro el mozo. y a este D.^a Lucia de
montenegro que casó con D. Juan Gutiérrez
flores cavallero de orden de alcantara. Los
quales fundaron otro mayorazgo que agrega
ron. al primero y en vno y otro subredito Don
Pedro Alfonso flores. gutz. de montenegro
como consta de vna. escritura que en su
favor otorgó la D^a Lucia en esta d^aciudad
en 8 de mayo de 1594. en b^a de Hen.
de 1603.

de 1609
Cibola don P. Alfonso Flores
diego de alpe. fr. porro por don flores de los
sen de san fran. Otorgado en Navimadella

de las cosas. en b de febrero de 630 ante Juan
de domínguez ^{no} de la gomez mayor dea
quella villa para que en conformidad dello
dispuso en la fundación de dho mayorazgo
sindiendo las dhas cosas y los demás bienes vi-
culares. para que en su procedido se remitiese
alobregos de ganancia y en ellos se pudiese
arrendar. El qual ^{se} otorgó el dho 630
en el D. Baltasar Carrasco de rorcos en
Diego Garamillo s. p. en 12 de dho. de 630

Asimismo consta. que ante D. Juan de los
Rios y berris alcaide ordinario de la villa. se p-
sacaron al pregon las dhas cosas y en el
auiendo oído. Prenta pregoner y en la dha
ultima dia para el ^{se} remate. se hizo en el cap-
D. Juan Gut. flor. en precio de treinta mil
y quinientos p. En diez de dho. de 632

En orden. acatado por la cant. se hizo
cierta escritura entre el dho p. fr. Pedro de
Gomez flor. y cap. D. Juan Gut. flor. e
en que se basia trueque de precio con ciertos juros
que el caso dho tenia. vinculados en España
concañidos que se auia de sacar con confirmación
de unmg. quedando a cargo de D. P. Alfonso
flor. conseguir la gracia y costear sus despesas
Como todo parece de la dha. escritura sufla en
4 de abril de 633 ante Diego Garamillo s. p.

Por no haberse podido conseguir la gracia
para la permuta. por parte de D. Pedro Alfonso
flor. repitió en 8 de julio de 636. el precio
de las dhas cosas o que se sacasen nuevamente
al pregon y auiendo oído en la dha. villa
la nulidad de dha escritura ^{se} ultimamente
en b de dho. de 641 se probo. auso por el cu-
remandaron sacar de nuevo las dhas cosas al
pregon. y este se efectuó por consentimiento en
de marzo de 642

3

En ejecución de lo que se dieron Criminales
pregones a las dhas. causas. y se remataron
como en el mayor pender en el Sr. Don Bar.
de Salazar Cente yntamill y quinientos p.^{os}. En
martin de ochandiano en 11 de mayo de 68
despachose mandamiento de ejecución y se dio
al dho. Sr. D. en 21 de dho. mes y año En
Oportunidad de cuellar Sr. de su M.^{te}

El Sr. Baltasar Carrasco de orosco en confor
midad de exequente como podador en el dho. Sr.
D. alonso flores otorgo escritura de censal en
favor del dho. Sr. Don Bar. de Salazar. en 11
Conto de curiosidad se concertaron los autos
de la real audien.^a y diligencias que se
se dieron a la venta. y puesta mente el numero
de y peso de las barras. con que se satisficieron el
precio de las dhas. causas que se rematieron en
el mes de mayo para el efecto. Referido y la
dha. escritura se otorgo en esta ciudad. En
Martin de ochandiano Sr. p.^o en 16 de junio de 42
Sr. R. Melchor de D. Luis de Baraynaga Sr. m.
de cuellar en 11 de mayo de 68. Año
de 686. consta que no ay censo alguno. con que
estando con merced a las causas como es p.^o
y not.^o no uede haver finca mas segura. y tanto
y assi hallamos que es indisp.^{ta} de se p.^o
de dar. Los seis mill p.^{os}. que pide Conguile o
Olique yntam.^{te} con el dho. Sr. Don Bar. de Sa
lar La Sr. D. Leonor de Valencia sum.^{te}. Confr
de y barras. en la forma que se uelen en
las obligaciones = este es mi parecer
Yo. Ma. para lo p.^o fuere servido =

Antuan Baraynaga D. Lopez de Garate

Passo Anconum
ante Marcello an
Senio di 80 anni
di 80 anni

Antonio di 80 anni



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
 AÑOS DE MILT SEISCIENTOS
 CINCVENTA Y SEIS, Y CINCVENTA
 Y SIETE.

en no

Don Bartolome de Alacaz Alcaide de Alorimen de la real Audiencia de esta ciudad de por su parte y Dona Leonora de Alencia Leonfusile su ma muger Con tirencia que

abuen a memoria de
 el qual lo es a difunto de
 Alcaide Doncella pobre

30 op de ditor por lo
 de Principal

quantos esta
 Santa Cruz
 Comogo el doctor Donbar
 to lome de Alacaz Alcaide
 de Alorimen de la real
 Audiencia de esta ciudad
 de por su parte y Dona Leonora
 de Alencia Leonfusile su
 ma muger Con tirencia que

primero y ante todo dar cora pido a
 dicho oprimido para su tamen de
 Con el suro de de mancomunado
 a un otorgar e a escritura fue de la
 de la con su gamento = ego el dicho
 Doctor Donbar to lome de Alacaz
 do y con de la dda tirencia a la
 dda muger segun para de este
 que por la uno dda me e pida la q
 me obligo de baer por su me go
 gento de tiempo. se e pida obligacion
 que para el lo pago de do dormi
 e diez de dda y por auer ego la dda
 Dona Leonora de Alencia la accepto
 y reciuo y de ella auendo no a ambas

ador marido q muger sunt os
q demanco mui q dho de uno cada
uno denos des baxi p o e todo q m
no fidun xrenunciando como xre
nunciamos la Peze de duobu xre de
Q endi q autentica p r e n t e q o r t a
Cob dice des de su oribu q e l l e n e
ficio q xre medio de la diuicion q e
ciucion del Orenes q p o d a t l i d e m a
Peze fueror q d e x e c t o r q u e d e u e n
xrenunciar lo que e b b i g a n d e
manco mui e p n o f i d u n e n t a l
manera que cada uno de nos
q d e n u n c i a m o s l O r e n e s e p u e d a u e n
Cobrar en d e r a g m e n t e t o d o
lo que g r a d e s t a r a d o e n e r a c
cristina q d e u a s o d e l a d i a g n a n
Comunidad e p n o f i d u n d e c i m o s
que p o r q u a n d o t e n i e n d o n e r a
m i d a d a l p r e s e n t e d e c i m i l l e
p e n o s d e a o c h o r r e a l e p a r a m
p o n e r a c e n n o s o b r e l a t a r a p a r t e
d e p a l e i d e n u e r a m o r a d a q l a s
d i r e c t o r i a s t e n i e n d o n o t i c i a q u e
e n e l t r i b u n a l d e s a n t o o f i c i o d e l a
i n q u i r i c i o n d e t o s r e y n o s d i u i d a n
m i d a d d e p e n o s p a r a p o n e r a c e n n o
p o r p e t i m o n q u e p r e s e n t e s o l o d o
d o t o r d o n t l a a s o t o m e d e a l a c a r a

[illegible]

Perrion

[illegible]

7
Decreto
En vista por todos los señores
que en el dho. ayuntamiento
de la ciudad de San Lorenzo
quiere representar a los señores
don Bartolome de Alcalá alcaide
de la real casa de la moneda de
corte y fecho de murrar e cesar y ante
lo probarexon ante don Pedro
de la corte y exedia

Parerey
En vista por los señores que en el
dho. ayuntamiento de San Lorenzo
de la corte de la casa principal
de la moneda que pone en la ciudad en
orden a que se le den fechos e pesos
de ocho acenno y ballo que se son
de Bernardo de Montenegro e
qual es el dho. dñe de la moneda
por escritura otorgada en la ciudad
ante Juan Garcia de no gal e carta
no publico de la ciudad en la que se
tiene de quinientos que se son de
los señores

En dho. Capitan Bernardo de
Montenegro por la causa especial
en la fundacion de dho. dñe
manda que no tiene que se son en la
ciudad fecho de la que se son
perrenita a los señores de la
para que se biniente por pren suos

De cargo originario
subscrito en este vínculo Bernardo
de Montenegro el Amoco y
Doña Luisa de Montenegro que
casó con don Juan Gutierrez Flores
Cavallero del Orden de Alcorno
y a los quales fundaron el mayor
cargo que se gaxen al primer
tercero, el cual es el Don Pedro
al fono Flores Gutierrez de Mont
enegro como consta de una escritura
que en su favor otorgo la dha
Doña Lucia en esta dha ciudad ante
pedro goncalves de su dha en
de Benito de miguere en
nueve años

9
El dho Don Pedro al fono Flores
dio poder al padre fray Pedro bordon
Flores de Borden de anfrán otorgado
en la villa de la Borda en veintidós
de diciembre y treinta ante su
de don Lorenzo de la Borda
de aquella villa para que en confor
midad de lo dispuesto en la fundación
de dicho mayor cargo el vendiere la dha
Casa y lo de mar viene vinculada
para que en proveydo se remitiese a los
prezados de su dha de miguere
arrenda = el qual es el dho poder
en el doctor Baltasar Garraico de ordo
an el dho garraico miguere de publico

Donno al Venero doído Conseguido
La gracia para la permuta porpan
del Don Pedro al fonsio. Por el
sepidio en ocho de Julio de venien
Prejnta por el precio de la dha
Cana. E querencia en quibamen
al pregonamiento de litigado en
la real Audiencia de Sanlidad
de la ventura. Y suma men
en el dediciencia de venien por
y quaxen sauno se probo auto
por el qual se mandaron facer
denado la dha cana al pregon
de venien de la ro por confesido
sendie docho de marco de venien
y quaxen sauno de año.

Y por seccion de lo juzgado se diexon
Prejnta apregoner a la dha cana
y se remataron como en el mayor
ponedon en el fonsio Donbaxo
por el de alax en treynta y nue
y quinientos pesos ante Martin
de ochandiano endie giete de mayo
de venien y y do = de paxone
y anda yuen de de paxone y el odio
al dho enox do to en venien y giete
del dho enox y año ante de paxone
de curcella de venien y

9

Al Doctor Baltazar Carrasco
de doctor en con formidad de la ley
Como podador de los derechos
al fono fono de gobernanza
del Jensa en favor de los
señor doctor don barto lo me de la
saxa en qu conto da curioidad
sejmentaron los autos de la axa
audiencia de la senia que precede
con la Centa y Santa men
Al manero vez y peso de la barax
con quera artistico el precio de la
de la casa que tiene en quera a los
reynos de la para el fono
re fono de la barax cultura se to
go en qu acuidad an de martin
de chandiano de qu endies quier
de junio de quera en la dor
Por el Derivamento del Don Luis
de la reyna a en bano en quera
de la Ciudad en once de mayo
de quera en de año de quera en
de quera en quera contra quera en
alguno con quera ando tan viejo
tada la casa como es publico pro
torio no quera en quera mas seguro

En tanto que el Balleamor que
se indaga para el sepulchro de
los señores muertos que piden conque
recojan sus tumbas y con el dicho
señor doctor don Bartolomé de
señalaca de señora doña Leonor
del Valenciano su mujer con el dicho
de señas en la forma que viene
en las cédulas y obligaciones
entre el dicho padre y señora
mandada lo que sigue en el
doctor don Juan de señas de señas de señas
lo que se declara
en los apellidos en el dicho día de
señas de señas de señas de señas de señas
señas años estando en la ciudad de señas
de señas señas de señas de señas de señas
don Juan de señas de señas de señas de señas
señas de señas de señas de señas de señas
doctor don Bernardo de señas de señas
señas de señas de señas de señas de señas
doctor don Juan de señas de señas de señas
general de señas de señas de señas de señas
lo que se declara de señas de señas de señas
ago Contador en el dicho señas de señas
que piden el señor doctor don Bartolomé
de señas de señas de señas de señas de señas
con el

auto

En la Ciudad de Los reyes
en el mes de Mayo de 1560
se meo quierien por cincuenta
y cinco años en la Santa de la
ciudad por señores y quierien
Doctor don luis del Detancur
y si gueno a finenciado garciamar
tome carueca doctor don bernardo
de maguian el ceto obispo de anama
en la qual se hallaron el doctor
don fernan de barax xrector gene
ral de este santo oficio don pedro
de segaxa, caualero de la box
don deuan tiago Contador de
genella y o amirio el señor doctor
don nicolas de gurrea y camora
fiscal de este santo oficio por en fer
medad que tubomanuel domo
allegre procurador de la corona
de la por la qual causa quierio
el paraxado por el obispo xrector
y general contador sobre el censo
que pide el señor doctor don bar
toloome de alacan alcaide de
on men de al fex de quierien
por el deo chonre a la sobrenu



Caras principales de la villa de
Diego de la ciudad junto al
monasterio de monjas de nuestra
señora de la cruz y de la concepcion
mandaron se pongan a censo
los dichos señores milleros de dicho
real en favor de la buena
memoria que de se Miguel de los
dijuntos para sacar doncellas
y fiesta de señor San Miguel sobre
las cosas principales de memoria
del dicho señor doctor don Bartolome
de la casa de la casa de la casa
donde conon de la casa de la casa
mujeres los quales se torquiere
cartera de provision en forma
con forma al dicho parecer
y condiciones ordinarias obli
gandose los dichos alapaga
de los dichos de los en favor
de la dicha villa de memoria
del dicho Miguel de los de
receptor general de dicho
oficio y por quanto se le da
a censo los dichos señores milleros
en la mejor moneda que
pueden de los que se saca

De loarte general
Promiguen en la enfermedad de los otros
precauciones para prevenir que ellos
apoderen el pleuro de loarte y he-
ria notando de secretos de todo.

Juan de Luna de Arantegui
 por los doctores Don Bartolome
 de Alcaraz, Don Leonor de Valen
 cia su mujer de abaco de la dhamano
 comunidad que dha tenemos en solidum
 por nos y en nombre de nuestros herederos
 y sucesores por el tenor de la
 presente otorga por que desde
 nos a la buena memoria de la
 doncella pobre que de los doctores
 que los de la familia que
 fue de los doctores y para la piedad
 de San Miguel y para la buena
 memoria y en nombre de los señores
 y quieridos apostólicos que son
 por el de los doctores y a quien
 sucau audiere el acauer de no
 por el de los doctores y por el de
 los doctores de los doctores y en
 en cada uno de los doctores
 y quieridos y acauer de los doctores
 y en el nombre de los doctores
 que por rematica de los doctores
 por los doctores y en el nombre
 y por el de los doctores y acauer
 de los doctores y acauer de los doctores
 de los doctores y acauer de los doctores
 de los doctores y acauer de los doctores
 de los doctores y acauer de los doctores

[illegible]

de la faja de aventura en ad
lante y sequen an que be
deser tener seme de junio y año
de mil e quatrocientos e cinquien
que intentaron en fedi que re
quitar al dho principal la qual
debe pagar subscritores y otros
nuestros benedictos y subscritores
la raxon en el aduadad por una
guerra con el rreyno de los rrunos
y los rringes y rreyno de los rrunos
que a quien pante y fugan que nos
pidan y demanden y nuestro
rriendo y rreyno de los rrunos
temor puerentes o auerentes y lo
ramente y rreyno de los rrunos
de la obediencia de la daga
que declara que por quanto se nos
ha acentro de los rreynos de los rrunos
de los rreynos de los rrunos de los rrunos
en la mejor moneda que a fone
con el que se de el rreyno de los rrunos
nos de los rreynos de los rreynos de los rrunos
subscritores y a gaxtos de los rrunos
y otros y principal de los rreynos de los rrunos
quanda lo quieremos y redimir
y quitamos de los rreynos de los rrunos
de los rreynos de los rreynos de los rrunos
moneda y de mas satisfacion de
dho rreyno y rreyno de los rrunos

del Junco con Lapaga Contra
 ninguna ayn que sea Conueniente
 Como se refiere por el dho auto
 a qui anexo e al mismo no obsta
 no a los dchos quatro Revederos
 subserores a que quando se oya
 xedi nra dho censo e nos
 de amirax e los dchos quatro bex
 dros subserores dos quieran de
 a dho Tribunal de tanto oficio
 Como ari mismo se refiere por
 dho auto por quamenos a d con
 ciente = de dho censo e se pone
 mo e itamos e carga mo sobre
 quieras personas q tiene auidos
 e por lo que a present e tenemo
 e subseremos de aqui de la rra
 e especial q enallada mente sobre
 de nra abindenda e morada que
 tenemo e poseemos e en nra casa
 en la ermita de Amonte rro
 de mon. e de la tnpia conseruion
 de nra casa e morada = e por lo que no
 a censo a ella que sea a la vuelta
 de la casa de Mariteria principal
 de dho monesterio que linda por la
 parte que va del dho monesterio

a la plaza mayor de la ciudad de conea
 ra que fueron del Dono mayoría cufo
 onta de pares a galpierrez con del
 Alseuero a lomo rancheo saluado
 xresidor de la ciudad y por labu
 de la casa de Concama que fueron de la
 donacata lina de la mananca difun
 galpierrez con del ho monerexo
 de la conuersion = Parqua lero Bar
 Casa luno xrefenda larkube
 y Compre y el dho donbarto lo
 one de la casa siendo xrelato xdeu
 xre a laudienzia del dho barto
 carcarro de oro auegado en
 ella en nombre y en virtud del
 poder del Señor Don Pedro a
 fono fono y monte negro caia
 fono del orden de antiagobir con
 de de repara da por el dho de
 mulo y matorago que mior
 tuyo y fando lernando de mon
 negro difunto fufabue lo por el
 catura otorgada a y reman
 deo chandiano encribano y publico
 de la ciudad en diez y seis de junio
 de la año de mil e trescientas y
 quarenta y dos en precio de treynta
 mil e quinientos o por el de abchoai

que tengo pagados y adha ben
 Pedro en virtud de la facultad que
 me concedio por la gubernacion de dicho
 mayorazgo para poder las ben de
 gobernar su proveydo a los reynos
 de España que por parte en el bin
 cuto de dicho Fernando de mor
 negro que era en los de Boraxenos
 de España como se puede ver por
 la adha escritura del entera que
 presento a los obispos de la qual por
 el dho. Fernan y se pertenere para
 labrado y edificado en ellas
 de la antedicha y se pertenere
 viene que labrare y edificare
 la qual de la casa de la rama
 que son de los que a la ena de vir
 guncenro obligacione y sea como
 parece por el monio de la rama
 de caudal y publico de la ciudad
 de que se tenia a la letra y como se sigue
 Don Juan Felipe de la rama
 de mayor de caudal y publico
 de la ciudad de los reyes de la rama
 Certificado por el que por los reyes
 de los reyes de los reyes de la rama
 de la rama de la rama de la rama

[illegible]

[illegible]

Como padre por el Abbot de
 Sancho de Chantado a quien
 la dha casa son libre y libre
 a todas como queda en fecho
 de honringuence no obligacion
 de pte sea que ninguna de ellas
 sea necesaria para dar lo que
 guamos con todos nuestros bienes
 auidos y por haer que para
 ello obligamos. Por lo qual
 dha casa libre que a ninguno
 de nos de cargo amor es de lo
 cenno que en su en gran parte
 redimiere y quitare, no se an de
 poder pte de su dha dha dha
 breva a la dha en a sena aunque
 sea en. Debe de ser y que

16

Se ena senenpartano dindan
aduen Conel Cazzo gga auamer
e primo deuedo cenno el qual
gguarredito se adepo deheobrar
en terna menre dequal quier
pore he dox o pore be dox si nque
puidan deca ma legar quier lo
deuen gga matapereanti
dad segun la parte que puer
o be dox o pore be dox
deuen pore be dox se auito m
se en tienda per sudicar el des
de la dha l'buena memoria
quid eguier suba uau bier
en l'ora a l'guna para go des
cobrar de los otros toda bene
Como g quando se parerier
con de nix para lo qual
por nos den nombre de los dox
quier los be dox o pore be dox
obligamos o potleamos por
especial de pua obligacion
o potlea l'adha de canas q'odo
No que al prenen se menen
se pexte nene a de la nre
dublieren o se pexte nene

[illegible]

Segundo y Comparado que el
que ellos na menzante prime
no que haba en esta o en la senacion
de los obispos e no de los obligados
que los obligamos a los de los obispos
que a los obispos senores y queriendo
desaportados de la obispos
de la an. de oficio Comotale
patrones de la obispos en memo
ria o a quien fue a unbiere de la
randonde con su amento i precio
cierto o que por ella no se sien
para que la quisiere por el tanto
que puda a unbiere de la obispos ante
y primero que tra ninguna persona
de no de los conceda licencia
para que se la de en esta o en
la senacion con que la persona
o persona que quisiere en la obispos
Causa ten gan obligacion a los obispos
escritura de la obispos en la
en forma y adar los de los obispos
de los obispos senores patrones
o a los obispos a unbiere de lo que en la
de los obispos de los obispos
que de los obispos de los obispos
ninguno de los obispos de los obispos
ninguno de los obispos de los obispos

penas de principal q'axeddo. ante
los señores q'inguido nes apo. n. s.
cor de los tribunales enmo. de bauer
Cunfido. de de la t'ia aderen
Sabag. de eddo cenno enso d'oren
Pamit ad quide. l'ux re dimier
et q' guadando nes. cunf'iendo nes
lo que en a. n. f. e. n. d. o. q' de celando
en mo. de escritura de auer de auian
a los d'os señores p'atrones en el
tribunal dormene ante de como
p'axemo. haen la d'ra. n. d. e. n. cion
(De n. l. on condicio nes q' d'as la b'ien)
p' que la d'ra. o. x. i. g. i. n. a. l. p' en a. e. n. t.
tura p'ier p' n. e. n. t. a. d. o. a. e. s. c. u. i. o. n.
Sobre la d'ra. n. a. de o. x. i. d. i. t. o.
de eddo cenno se adoboluen o. x. i.
ginalmen. a. l. a. p. a. n. e. de los d'os
señores p'atrones q' u. d. a. n. e. o. u. n. t. a. d. o.
en la d'ra. n. a. p' o. n. e. s. i. d. o. p' o. n.
centado o. p' o. n. o. de n. e. s. t. o. r. q' u. e.
q' u. o. n. t. a. k. e. m. o. r. d. e. p. o. d. e. n. s. e. n. s. e. n.
tad o. q' los d'os q' u. e. n. o. r. b. e. n. d. e. n. o.
q' u. b. e. n. o. n. e. s. c. o. m. o. p' o. n. o. r. e. d. i. t. o. r.
p' en eddo cenno
(En la q' u. a. l. e. s. d'os. C. a. n. d. i. c. i. o. n. e. s.
q' u. e. l. a. r. a. c. i. o. n. e. s. q' e. g. u. n. d. e. l. a.
f. o. r. m. a. q' m. a. n. e. s. t. a. q' u. e. n. a. d. o. r. d. e.
l. a. r. a. d. o. e. n. e. s. t. a. e. s. c. r. i. t. u. r. a. q' u. e. n. o. n. e.)

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

me fizo paraquendo balsa mi bagage
 en su doni fuerade el como uno laubiera
 fho q otorgado q de los juramen
 me oblige de no pedir a brolucion nixela
 facion a ninguun fues nixela q me le
 deria con e de x pena de per su x fta nta
 quantas veces me fize con nro d a la tala uo
 lunion q xela facion tantes juramentos buel
 bo a ex q unoma i p q ienpre que de su ad q
 esta con i con la bolenidad de los juramen
 q a la con lunion de edigo i surogamen
 qo los doctores donos euan de yuara xre
 ketox q de doctribunal de lanto oficio
 de lunion de los reynos q euido q
 puen a lo con senio e nro d x i f auen
 qo la o d e n e n d i d o o t o r g o q u e l a a c t o
 e n d e l l o d h a b u e n a m e m o r i a d e l o t o
 m i g u e l o c h o a d i f e n t o c o m o e n e f e a n c o n t i e n e
 q u e l a r e n t e m o n i o d e l o q n o t o d o t r e s d e
 q u o d o r o t o r g a n s e o t o r g a m o s q a p r e s e n
 q e f t a e n l a u n d e l o d i x e r e d e l p r i n c i p
 e n n u b e d a s d e l m e d e f e l l i o d e m u n i p
 c i n d i e n a n o s q u o d o r o t o r g a n a l o s q u e
 e p r e s e n t a n d o q f e o n o x o l a t a d a n
 e f t a n d o e n l a c a r a p r i n c i p d e a m o r a d o d e
 l o r o t o r g a n b a r t o m i d e l a l a c a n d e l p
 o n o r d e u a l e n n i a f u m u q u i e n d o t o r g o d e l p r i n c i p
 a r o t a n d a m i p a u o f a d o d e t a r a n d d e l c o n t a d
 a n t o r n i o q u i d e f u n c i a c e d e m u n i p p r e s e n t e
 d e b a r t o m i d e l a l a c a n d e l p o n o r d e u a l e n n i a l e o n
 d o n e f u a n d e y u a r a a n t e m i m a x e f o a n t d e f i g
 e f t o d e l p r i n c i p d e a l e n n i a f u m u q u i e n d o t o r g o d e l p r i n c i p
 e n n u b e d a s d e l m e d e f e l l i o d e m u n i p

Haenraun
Feb 56

geb 56

Meus Felix de la Pinogay

Primo

1636
9 de Junio